



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 21 de julio de 2023, venció el término que poseía la parte demandante para subsanar las falencias avistadas mediante auto de fecha 12 de julio de 2023, y en tiempo oportuno lo hizo.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 26 de julio de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés

Radicado:63-130-4003-002-2023-00186-00

Inter: 1603

PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO CUELLAR CAMACHO
CAUSANTE:	JULIAN CUELLAR PAEZ
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Subsanada en tiempo la presente demanda, observa el despacho que ha quedado atemperada a las exigencias generales consagradas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como los específicos a que aluden los artículos 488 y 489 de la normativa en cita, circunstancia por la cual, es viable acceder a la apertura del respectivo proceso sucesoral.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara abierto y radicado en este despacho, el proceso de Sucesión intestada del causante **JULIAN CUELLAR PAEZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 18.397.034 (Art. 490 C.G.P.).

SEGUNDO: Se ordena el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la referencia, en la forma prevista en el artículo 108 ídem, en armonía con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, para cuyo efecto, solo bastará la publicación que se haga por parte de la Secretaría en el Registro Nacional de Emplazados, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en los parágrafos 1° y 2° del artículo 490 del Código General del Proceso, ingrésese al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente trámite sucesoral.

CUARTO: Entérese por medio de comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la determinación aquí adoptada, para los fines pertinentes. Para tal fin, requiérase al apoderado judicial de los interesados, para que se sirvan suministrar la dirección electrónica en la cual dicha entidad recibe notificaciones.

QUINTO: De conformidad con el memorial poder acompañado, téngase al abogado HERNAN HERRERA GIRALDO, como apoderado judicial de la parte demandante.

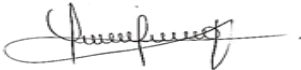
Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
103 DEL 27 DE JULIO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 085aa491bcd627af8fdb53cff95eee68d950de17ce7654caa17643b34ed7889c
Documento generado en 26/07/2023 03:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>